

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 1.

Jueves 1.º de Julio.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los dias excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 1.

El 14 del actual, robaron á D. Julian Ramos, en el camino de Retamosa á Valdehúncar, una jaca, castaña oscura, de seis y media á siete cuartas de alzada, con un labrado en el anca derecha y por bajo un hierro, una berruga en el párpado superior del ojo izquierdo y de edad cerrada.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes y Jefes de los puestos de la Guardia civil, con especialidad á los de los pueblos limítrofes con las provincias de Avila, Salamanca y Toledo, para donde se presume puedan haberla dirigido, procuren su detencion y la de la persona que la conduzca, dándome parte en su caso, con remision de las mismas.

Cáceres 30 de Junio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Debiendo proveerse treinta y cuatro plazas vacantes de Peones camineros con destino á diferentes carreteras del Estado en esta provincia, he dispuesto por fecha de ayer que se anuncien por medio del Boletín oficial para conocimiento de las personas que reuniendo los requisitos exigidos por Reglamento deseen obtener las referidas plazas.

Los aspirantes presentarán en este Gobierno las solicitudes documentadas dentro del plazo de 15 dias que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente anuncio se inserte en el mencionado Periódico oficial, pasado dicho término se proveerán las vacantes con arreglo á lo dispuesto en la circular de 31 de Marzo de 1867.

Cáceres 30 de Junio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesion celebrada el dia 10 de Mayo de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Señores Diputados concurrentes.

D. Manuel Grande.
D. Julian Guillen Flores.
D. Manuel Lorenzana.
D. Antonio Fariñas.
D. Francisco Flores.
D. Matias Herrero Asensio.

Se aprobó el acta anterior.

Bajo las bases establecidas se autorizó al Ayuntamiento de Ruanes para roturar la dehesa boyal.

Dada cuenta de una exposicion y carta de D. Matias Torres, en proposiciones de construir un ramal de ferro-carril, que partiendo de la línea de Ciudad-Real á la frontera portuguesa, una á la capital de esta provincia con Mérida, se acordó agregar á esta los antecedentes que haya sobre el particular y pasarlos á estudio de una comision de Sres. Diputados.

En vista del expediente instruido por el Alcalde de Tornavaças, en averiguacion de ingresos ocultados en las cuentas municipales de 1865-66 y 1867-68, se acordó remitir los reparos á los cuantadantes para que los contesten en el término de 15 dias.

Se aprobó la adjudicacion del remate del agostadero de la dehesa Prado de Torreorgaz, á favor de D. Fernando Largo, por la suma de 110 escudos.

Se desestimó, por ahora, la reclamacion que D. Juan Borreguero Sanchez hace de cierta cantidad al Ayuntamiento de Albalá.

En vista de lo manifestado por el Alcalde de Casas de D. Gomez, respecto á que varios labradores, contra lo dispuesto por el Ayuntamiento, llevan á la dehesa boyal las vacas cerriles y caballerías mayores, se acordó encargarle esté á lo resuelto ya por esta superioridad, y que á los labradores que infrinjan las disposiciones acordadas, les imponga la Corporacion la pena que proceda con arreglo al caso 3.º del art. 50 de la ley municipal.

Se aprobó la adjudicacion hecha á favor de D. Francisco Ros, del aprovechamiento del corcho de la dehesa boyal de Santa Ana, por la cantidad de 205 escudos.

Se desestimó la instancia de D. Ignacio Pedraza, Secretario que fué de Cahorrilla, pidiendo se le reponga en dicho cargo, por haber sido separado con arreglo á la ley.

Se dispuso pasar al Alcalde de Jerte é insertar en el Boletín oficial el anuncio de la tercera subasta para el remate de los 100 robles de la dehesa boyal de dicho pueblo.

Por no hallarse comprendida en el plan general de aprovechamientos forestales del presente año, se desestimó la reclamacion del Ayuntamiento de Cañaverál, sobre subasta de la corcha de la dehesa Navas, de dicho pueblo.

Se desestimó la escusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Casas del Castañar, que alega D. Manuel Fernandez.

Tambien se desestimó el arriendo del producto de la corcha de la dehesa boyal de Guijo de Granadilla, por no hallarse comprendida en el plan general de aprovechamientos forestales.

Se declaró caducada la concesion de arriendo de varias fincas de propios del pueblo de Brozas, en atencion á haberse verificado sin efecto las subastas anunciadas.

Se dispuso ordenar al Alcalde de Cabezucla, que en un término breve remita las cuentas municipales de 1867-68, rendidas por el Depositario.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de Aldeanueva del Camino, correspondientes á 1867-68.

Se desestimó la instancia del Alcalde cesante de Valdeobispo, pidiendo se le releve del pago de dietas al Comisionado planton, que para recoger las cuentas municipales pasó á dicho pueblo.

Se acordó manifestar al Alcalde de Albalá, que á quien corresponde resolver acerca de la nulidad de la venta de la dehesa boyal es á la Administracion de Hacienda.

Bajo las bases establecidas se acordó acceder á la roturacion de la mitad de su dehesa boyal, al Ayuntamiento de Sierra de Fuentes.

Se dispuso que la Casa-Espósitos de esta capital se haga cargo del niño Emilio Lousa, por no hallarse atendido en poder de la nodriza.

Pasó á informe de una comision de Sres. Diputados, la instancia de don Braulio Fernandez Sanchez, vecino del Cañaverál, pidiendo se haga entender al Ayuntamiento de Talavan se le considere comprendido en el art. 23 de la ley municipal, para disfrutar de los beneficios correspondientes en este pueblo, como

residente con casa abierta, criada y labor.

En vista de las reclamaciones de los Ayuntamientos de Jaraicejo, Casas de D. Antonio, Arroyomolinos de Montanchez, Aldeanueva del Camino, Abadía, Toril, Torrequemada, Serrejon y Alcuéscar, solicitando autorizacion para enagenar bonos del Tesoro que poseen por suscripciones al empréstito de 2.000 millones, se acordó darles instrucciones al efecto.

Y se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 28 de Junio de 1869.

El Presidente,

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 12 de Mayo de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Señores Diputados concurrentes.

D. Manuel Grande.
D. Julian Guillen Flores.
D. Manuel Lorenzana.
D. Antonio Perez Fariñas.
D. Francisco Flores.
D. Matias Herrero Asensio.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió á Francisca Polo, de esta vecindad, el uso de la leche de burra por cuenta del Hospital provincial y por el término de nueve dias.

Se acordó que los derechos que por enterramientos deben percibir los sepultureros del cementerio de esta capital, son los que determinan los artículos 48 y siguientes del Reglamento.

Se admitió interinamente en el Hospicio al niño Joaquin Saucedo, natural de Holguera.

Se acordó devolver al Sr. Gobernador el expediente instruido con motivo de la reclamacion que hace D. Mariano Canales Hidalgo, de honorarios devengados en defensa de la Administracion en el pleito contencioso-administrativo sobre nulidad de la concesion de la mina de Logrosan en el año de 1860, manifestando que no era carga provincial ni pagadera de sus fondos la mencionada pretension.

Pasó á informe del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo una instancia de D. Ramon Sanchez, en reclamacion de haberes

que devengó como escribiente en la Junta de evaluación de dicho pueblo.

Se desestimó la pretension de Francisco Gil, vecino de Guijo de Coria, en solicitud de que se eximiese á su hija Juana, viuda del Secretario de dicho Ayuntamiento, del pago de la tercera parte de dietas devengadas por el Comisionado de apremio, expedido contra aquel pueblo.

Se desestimó la solicitud de los Facultativos de Torrejoncillo, relativa á que se obligue á su Ayuntamiento á cumplir el contrato que con él tienen en la forma estipulada, reservando á los recurrentes sus derechos ante y contra quien crean conveniente.

Se manifestó al Alcalde de Pescueza proceda por la via ejecutiva á hacer efectivo el déficit que resulta en la cuenta particular, de los meses de Octubre á Febrero último, rendida por Angel Rodriguez Ramos.

Se pidieron varios datos al Ayuntamiento de Estorninos, para en vista de ellos resolver acerca de la reclamacion de haberes que como Médico titular devengó D. José Temprano y Maldonado.

Fueron aprobados los expedientes de subasta de alumbrado y suministro de raciones á las tropas, que remite el Alcalde de Trujillo, para el año económico de 1869-70.

Se manifestó al Alcalde de Madrigal de la Vera, por contestacion á la consulta que hace, que las dietas devengadas por el plantón de apremio que pasó á dicho pueblo á recoger las cuentas de 1866-67 y 1867-68, deben satisfacerlas los Alcaldes, Secretarios y Depositarios de los años respectivos.

Pasó á informe del Alcalde de Guijo de Coria, la instancia de Juan Antonio Gañan, en reclamacion de 14 escudos que dice se le adeudan por su dotacion como Cirujano que fué de dicho pueblo en 1868.

En el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Trujillo, para procesar al Alcalde de la cárcel de aquella ciudad, Agustin Moreno y su ayudante y hermano, José, se acordó informar al Sr. Gobernador, proponiendo se oiga á los procesados sobre los hechos que contra los mismos resultan.

Se acordó desestimar la pretension de D. Pedro Mateo Sagasta, reclamando el abono por los fondos provinciales de 139 escudos 300 milésimas, como Ingeniero delegado que fué del distrito forestal de esta provincia, desde 8 de Setiembre á 10 de Octubre de 1850.

Siendo incumbencia de la Administracion de Hacienda el ocuparse de los repartimientos sobre el impuesto de capitacion, se acordó remitir al Sr. Gobernador el expediente de Valencia de Alcántara, que de este particular se ocupa.

Para resolver acerca del reintegro de 190 escudos 410 milésimas que se reclama de D. Fernando Pérez, Depositario que fué de los fondos municipales de Guijo de Galisteo, se acordó pedir informes al Ayuntamiento encargando al Alcalde de vista al interesado de los cargos que contra él resulten.

Fué desestimada la instancia de don Diego Miguel Arias, Secretario que fué del Ayuntamiento de Torre de Santa Maria en solicitud de que se le reintegre de la parte proporcional con que contribuyó al pago de dietas del comisionado que para formar las cuentas de 1867-68 pasó á dicho pueblo.

Se informó al Sr. Gobernador respecto á la reclamacion de abono de medicinas facilitadas á pobres de solemnidad por D. Eduardo García Monge, Farmacéutico de Garrovillas.

Se encargó al Ayuntamiento de Valdefuentes acepte las cuentas de 1866-67 y 1867-68 formadas por el comisionado nombrado al efecto, las censure y exponga al público por el término de la ley y

una vez verificado las remita con informe á esta Superioridad.

No habiendo contestado D. José Borrillo, Alcalde que fué del Escorial, á los reparos puestos á sus cuentas en el término señalado, se acordó tener por evacuada esta diligencia con las consecuencias procedentes.

Pasó á informe del Alcalde de Navas del Madroño la reclamacion que D. Benito Pascasio Vivas hace contra el comisionado que para la formacion de cuentas se halla en aquel pueblo.

Se aprobó el repartimiento proporcional que hizo el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera entre los labradores, de la cuota en que estaban tasados los aprovechamientos forestales por no haber tenido efecto la subasta de aquellos.

Fué desestimada la peticion del Alcalde y Depositario que fueron en 1861 de Aldea del Obispo en solicitud de que se dirijan contra la administracion de 1862 los procedimientos que contra ellos se siguen para el reintegro á los fondos municipales de 240 escudos 199 milésimas.

Para resolver acerca de la pretension de D. Francisco Leo Moreno, vecino de Albalá, sobre indemnizacion de 231 escudos 200 milésimas adelantados para pago de cargas municipales, se acordó manifestar al interesado aclare con mas extension los extremos que su instancia contiene.

Se acordó conceder el ingreso definitivo en el Hospicio al huérfano Joaquin Salcedo.

Se acordó formular el oportuno pliego de reparos que han ofrecido el examen de las cuentas de 1867-68 correspondientes al Ayuntamiento de Carcaboso y que al remitirle al Alcalde se le encargue manifieste á esta Corporacion lo que haya hecho respecto á la informacion sobre malversacion de fondos y suplantacion de firmas que dijo haber en las de 1865-66 y 1866-67.

Se concedió á Matías Parra, de esta Capital, el uso de la leche de burra por el término de nueve dias y por cuenta del Hospital provincial.

Para resolver acerca de la entrega de la exposita Josefa á quien reclama como hija suya Idefonso Saavedra se acordó pedir varios datos.

Fueron aprobadas las cuentas del pósito de Villanueva de la Sierra correspondientes á 1867-68.

Se desestimó la reclamacion que don José Valle, Alcalde que fué del Arco, hace contra el Ayuntamiento por el reparo que ponía á sus cuentas.

Dada cuenta de una reclamacion del Ayuntamiento de Logrosan en que solicita se celebre una junta de representantes de los pueblos del sesmo antiguo de Trujillo para deslindar los derechos que tienen en comunidad con dicha ciudad y que se reconozcan á cada uno sus respectivos capitales en las correspondientes láminas. Tambien acompaña á este expediente la reclamacion del Ayuntamiento de Trujillo para que se le entreguen las láminas que expedidas á su favor existen en la Tesoreria de Hacienda, y una solicitud del Ayuntamiento de Zorita oponiéndose á esta entrega interin no se haga el deslinde de derechos solicitado por el Ayuntamiento de Logrosan. Despues de una extensa discusion se acordó no solo por lo respectivo á las cuestiones de los pueblos citados sino á lo general de toda la provincia.

1.º Que para que puedan practicarse por las oficinas de Hacienda las liquidaciones definitivas de los capitales é intereses del 80 por 100 que á cada pueblo correspondan se publique una circular haciendo prevenciones acerca del modo y forma en que han de verificarse las reclamaciones.

2.º Se acuerda por punto general manifestar al Sr. Gobernador que la Diputacion considera indispensable y de toda urgencia á evitar muy graves per-

juicios, que por las oficinas de Hacienda se entregue á los respectivos Ayuntamientos las laminas que conserven expedidas á favor de un solo pueblo sin perjuicio de que este será responsable á sus coparticipes si los tuviere, del capital é interés que les pueda corresponder, y tambien por punto general se acuerda que las laminas que hayan sido estendidas á favor de dos ó mas pueblos ó bajo la denominacion de sesmo, se conserven en la Tesoreria hasta tanto que se deslinden y aclaren los respectivos derechos.

3.º Respecto de las cuestiones entre los pueblos del sesmo de Trujillo quedan resueltas bajo las mismas bases generales anteriormente establecidas, entendiéndose que la entrega á Trujillo de las laminas expedidas solo á favor de su Ayuntamiento no prejuzga ningun derecho en su beneficio y contra los pueblos de su sesmo.

Y por último, que se remita al Alcalde de dicha ciudad el expediente de la liquidacion formado por las oficinas de Bienes Nacionales y que su Ayuntamiento y algunos pueblos aprobaron para que esté de manifiesto en la Junta que se celebre y pueda ser aprobado ó contradicho por los demas interesados.

En vista de lo manifestado por Bartolomé de la Calle y otros vecinos de Navaconejo, referente al nuevo examen de las cuentas municipales de aquel Ayuntamiento, correspondientes á 1867-68, se acordó que aquel se verifique por la corporacion actual en union con el que cesó en 30 de Diciembre.

Se desestimó la instancia de D. Miguel Gillis, Secretario cesante, de Deleitosa, en pretension de que se suscite del Juzgado de Trujillo la inhibitoria en el conocimiento de las cuentas municipales de aquel Ayuntamiento correspondientes á 1866-67.

Y por último, se acordó dar traslado á los interesados de los reparos que han ofrecido en su examen las cuentas municipales del Barrado, correspondientes al año de 1867-68, á fin de que en el término de 15 dias sean contestados.

Y se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley organica provincial vigente.

Caceres 28 de Junio de 1869.

El Presidente,
JUAN ANTONIO CORCUERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MÁLAGA.

Hasta el año de 1858, se careció en Carratraca de todo socorro oficial para los pobres bañistas, y solo se sostenian de la limosna particular que les proporcionaban las personas acomodadas, dentro del pequeño hospital que existe y hasta entonces nunca llegaron á reunirse mas de 50 pobres, sujetos á la pública caridad.

La estinguida Junta provincial de Beneficencia quiso, no solo atender cual corresponde á los enfermos que allí se presentaban, sino tambien librar á los bañistas y al pueblo de Carratraca de una carga que les era molesta, para lo cual arrendó locales donde albergarlos con mejores condiciones higiénicas que las que reúne el Hospital con su aglomeracion de asilados, estableció una administracion económica, á la que se le proporcionaban los recursos necesarios, y por último con la ayuda y eficaz cooperacion del Médico Director de los baños, les facilitó toda la asistencia Facultativa y medicinas.

Desde entonces los baños de Carratraca se han visto progresivamente invadidos de pobres, en términos de llegar hasta 500 el número de los que diariamente se han asistido en las dos últimas temporadas, sin que apenas bastasen los

recursos destinados á este servicio, ni las muchas casas para albergarlos.

Siendo la mayor parte de los pobres concurrentes estraños á esta provincia, se determinó con aprobacion superior, que las provincias reintegraran el costo de las estancias de sus pobres, adoptandose otras determinaciones para estrin gir en lo posible la sentida aglomeracion.

Parecia que esto debia producir favorables efectos, pero por el contrario, garantidos los pobres por una documentacion dada, generalmente sin un conocimiento tan escrupuloso como debia anteceder para ello, se han presentado en Carratraca numerosas familias, de seis y ocho personas á vivir de la Beneficencia pública, y no corto número hasta dedicarse á trabajos de sirvientes y otros analogos sin que por ello dejaran de presentarse á recibir el socorro, viéndose muchos ejemplos de pobres que vendian el rancho que se les daba y que poseian cantidades de dineros que desmentian completamente su calidad de menesterosos.

Tambien han sido ilusorios en su mayor parte los reintegros de estancias que debian efectuar las provincias, adeudandose por estas en la actualidad mas de 14.000 escudos, que tienen suplidos los fondos de este presupuesto provincial.

Por tales razones y considerando esta Diputacion que la asistencia que hasta aquí se ha prodigado á los pobres en los baños de Carratraca, en general no han participado de ella los verdaderamente necesitados:

Que por el contrario, ha sido, puede decirse un incentivo para alimentar la vagancia, encubierta con una mentida pobreza y enfermedades que no padecen.

Que cada año es mayor el número de los pobres que se presentan y causan un gasto considerable, sin llenarse cumplidamente el objeto á que este servicio se dirige:

Que las provincias que remiten sus pobres á Carratraca, son pocas las que reintegran las estancias de sus respectivos enfermos; y por último, la poca escrupulosidad con se espide á los pobres la documentacion que debe acreditarlos como tales, ha acordado lo siguiente:

1.º Que no se socorran directamente en Carratraca, por parte de la Beneficencia oficial mas pobres que los que pertenezcan á los pueblos de esta provincia.

2.º Que los de otras se presenten socorridos por las suyas, á los cuales solo en casos urgentes y de estremada necesidad, se les prestará asistencia dentro del Hospital ó albergues destinados al efecto, siendo de cuenta de sus respectivas provincias el pago de las estancias que devenguen.

3.º Que los pobres pertenecientes á esta deberán presentarse provistos de una certificacion facultativa en que conste la enfermedad que padece y la prescripcion del uso de los baños, y otra certificacion ó documento del Alcalde de su pueblo, en que resulte su absoluta pobreza y vecindad.

4.º Que ningun pobre sea admitido para percibir socorros, sin que preceda el reconocimiento facultativo por el Médico Director de los baños.

5.º Que siendo justo que las estancias que se devenguen sean costeadas por los pueblos de esta provincia, en proporcion á los pobres que cada uno envía á Carratraca, estarán obligados los Ayuntamientos á satisfacerlas segun las liquidaciones que se formen al terminar la temporada de baños, á no ser que prefieran remitir socorridos sus pobres, en cuyo caso lo harán constar así en el documento que les espitan, espresando la cantidad en que consista el socorro, para que no pueda ser sorprendida la Administracion.

Y por último que este acuerdo se inserte en el Boletín oficial de la provincia y se remita un ejemplar á cada una de las demas de la Peninsula, para que

tenga la conveniente publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes de esta, cuiden con el mayor esmero, que los documentos que se espidan á los pobres que deban pasar á Carratraca sean legítimamente fundados en enfermedades verdaderas, pues muchas veces, sentimientos de caridad mal entendida, han contribuido como queda espuesto á que se den certificaciones, que los que las han solicitado, no han llevado otro objeto que proporcionarse la ración de caridad y una estancia agradable y sin trabajo.

Málaga 17 de Junio de 1869.—El Gobernador presidente, Federico Villalva.—P. A. de la D. P.: El Secretario interino, Antonio Ocon.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Orden del Ministerio de Gracia y Justicia del 22 del actual, para que todos los funcionarios cesantes y jubilados dependientes de dicho Ministerio presenten el oportuno juramento á la Constitución de la Monarquía Española promulgada en 6 del mismo.

Debiendo prestar juramento á la Constitución del Estado, promulgada en 6 de este mes, todos los funcionarios cesantes y jubilados dependientes de este Ministerio.

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer, para que tenga efecto, lo siguiente:

1.º Los que hayan sido Ministros, Subsecretarios ó Directores del Ministerio, Presidentes, Presidentes de Sala, Fiscales ó Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, Decanos, Fiscales, ó Ministros del de las Ordenes militares, ó Regentes de la Audiencia de Madrid, y residan en esta capital, prestarán el juramento ante el Ministro de Gracia y Justicia; á cuyo fin concurrirán el Domingo 27 del corriente, á la una del día, á este Ministerio, sirviéndoles de aviso la publicación de esta orden en la Gaceta.

2.º En iguales términos los Jefes de Sección, Oficiales y demas empleados de esta Secretaría y sus dependencias jurarán el Domingo siguiente 4 de Julio, á la misma hora, ante el Subsecretario de este Ministerio.

3.º Los demas cesantes y jubilados que residan en esta capital, y no esten comprendidos en los artículos anteriores, prestarán el juramento el Domingo 4 de Julio en la forma siguiente: los Tenientes y Abogados fiscales, los Secretarios, Vicesecretarios y demas empleados dependientes que hayan sido del Tribunal Supremo de Justicia ó del de las Ordenes militares, ante el Presidente del expresado Supremo Tribunal, y los Regentes, Presidentes de Sala, Fiscales y Magistrados de las Audiencias de fuera de Madrid y los demas funcionarios de la misma, así como también los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y dependientes de los Juzgados, y en general todos los funcionarios pasivos que dependen de este Ministerio, ante el Regente de la Audiencia de Madrid.

4.º El Domingo expresado 4 de Julio prestarán juramento ante los Regentes de las Audiencias de fuera de Madrid todos los funcionarios y empleados pasivos que tengan su residencia en las poblaciones donde están aquellas, cualquiera que sea su clase ó categoría.

5.º Los que no residan en los puntos donde se hallen las Audiencias prestarán el juramento en el término de un mes, á contar desde la publicación de esta orden, ante los Jueces de primera instancia de los partidos respectivos.

6.º Los que se hallen residando en el extranjero jurarán ante los Representantes de España en el término de 45 días desde la publicación de esta orden, y dirigirán además, dentro de ese tér-

mino, comunicacion oficial á este Ministerio, expresando su adhesión á la Constitución y reproduciendo su juramento.

Por medio de igual comunicacion y en el mismo plazo jurarán y manifestarán su adhesión á la Constitución los que residan en puntos en que España no tenga Representantes.

7.º Los que por enfermedad, ausencia ú otra causa legitima, que expondrán previamente por escrito, no pudieren prestar el juramento en los dias señalados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, lo verificarán en el término de 20 dias, que empezarán á correr desde aquellos.

8.º El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, los Regentes de las Audiencias, los Jueces de primera instancia y los Representantes de España en el extranjero facilitarán á los interesados que la pidieren certificacion de haber jurado, y remitirán otra de las actas de la prestacion del juramento á este Ministerio dentro de los ochos dias siguientes al en que se hubiere verificado el acto, acompañando á las mismas listas de los individuos que hubiesen jurado, con expresion de los destinos que hayan desempeñado.

9.º En las Baleares y Canarias se prestará el juramento ante el Regente de la Audiencia el dia festivo mas inmediato á aquel en que se reciba esta orden, y el término señalado en el art. 5.º para jurar ante los Jueces de primera instancia se entenderá que empieza desde que esta orden llegue á las capitales de dichas islas.

10. La fórmula del juramento será la siguiente: «Jurais guardar la Constitución de la Monarquía española?»—«Sí juro.»—«Si así lo hicierais, Dios y la patria os lo premien, y si no os lo demanden.»

Madrid 22 de Junio de 1869.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la orden que antecede, el Sr. Regente de esta Audiencia se ha servido acordar que se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, para su conocimiento y cumplimiento por parte de quien corresponda, de que yo el infrascrito Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 26 de Junio de 1869.—José María Morera.

El Lic. D. Ramon Villegas, Jefe honorario de Administracion y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el dia 21 de Julio próximo venidero de nueve á once de su mañana, se procederá ante este Juzgado y del de Paz del Casar á la venta en pública subasta de la mitad de una casa, sita en la calle del Peñon (ó de la Soledad) de dicho pueblo, embargada á Agustín Tovar, bajo el tipo de 150 escudos en que ha sido retasada.

Lo que se hace saber al público para que el que desee interesarse en dicha subasta comparezca en referidos sitios, dia y hora.

Dado en Cáceres á 26 de Junio de 1869.—Ramon Villegas.—Por su mandato, José Enciso Parrales.

D. Fernando Alfonso Perez, Juez de paz de la ciudad de Plasencia é interino de primera instancia por enfermedad del propietario

Por el presente edicto llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de Manuel Herrero Martín, vecino de la villa de Hervás, para que concurran por sí ó por medio de persona competente-mente autorizada, con los títulos justificativos de sus créditos, á la junta de

acreedores que se ha de celebrar el dia 26 del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Así lo tengo mandado por providencia de 19 del corriente mes en el concurso voluntario de acreedores á los bienes de expresado Manuel Herrero Martín.

Dado en Plasencia á 22 de Junio de 1869.—Fernando Alfonso Perez.—Por su mandato, Juan Manuel Calvo.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 15 del actual me remite para su publicacion el siguiente

Anuncio.

Esta vacante en la Facultad de Derecho de Oviedo y Valladolid la cátedra de Economía política y Estadística, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el art. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á las oposiciones se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo Universitario:

Estado actual de los estudios económicos.—Fundamentos que hasta ahora se han dado á la Economía política.—Sus relaciones con la ciencia del Derecho.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados, y deberán tener presente que el plazo concluye el 17 de Agosto próximo venidero.

Salamanca 23 de Junio de 1869.—El Rector, Lobo.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Riolobos.

Sesion del dia 1.º de Enero.

Toma de posesion del nuevo Ayuntamiento. Nombramiento de Alcalde y Sindico. Posesion y juramento de los Jueces de paz.

Sesion del dia 3.

Señalando para sesion ordinaria los Domingos de cada semana.

Sesion del dia 7.

Nombramiento de una comision para repartir las nuevas cédulas á los electores.

Sesion del dia 17.

Confirmacion del nombramiento en Ramon Carral Oviedo para Secretario de Ayuntamiento, hecho por la Junta revolucionaria, y mandar extender el título á favor del mismo.

Sesion del dia 24.

Nombramiento de la Junta de Escuelas.

Sesion del dia 31.

Acta de arqueo de fondos municipales.

Sesion del dia 7 de Febrero.

Nombramiento en terna de la Junta pericial.

Sesion del dia 14.

Nombramiento de agente en la Capital á favor de D. Francisco Javier de la Rosa, vecino de Cáceres.

Sesion del dia 21.

Privando á los arrendatarios de la dehesa de Pajares siembren garbanzos y otras semillas de verano en el barbecho de dicha dehesa.

Sesion del dia 7 de Marzo.

Rectificacion del alistamiento para el reemplazo ordinario.

Sesion del dia 21.

Instalacion de la Junta pericial.

Sesion extraordinaria del dia 24.

Nombramiento y sorteo de la comision de intervencion en el presupuesto.

Sesion del dia 28.

Se aprobó el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico.

Sesion del dia 4 de Abril.

Se aprobó la cartilla evaluatoria formada por la Junta pericial.

Sesion extraordinaria del dia 7.

Se acordó la redencion de los mozos á quienes corresponda la suerte de soldados para el reemplazo ordinario del presente año.

Sesion extraordinaria del dia 20.

Se celebró á peticion y mandato del Sr. Alcalde, Presidente, para ceder la Presidencia del Ayuntamiento en las operaciones de la quinta en el Regidor decano.

Sesion del dia 25.

Se celebró el sorteo de los mozos para el reemplazo del presente año.

Valverde de la Vera.

Sesion del dia 4 de Abril.

El Ayuntamiento, teniendo noticia de que habia tratado de alterarse el orden público en la provincia, por unanimidad acordó se signifique al Sr. Gobernador civil de la provincia el desagrado que dicha noticia habia ocasionado á la corporacion, la cual prestara todo el apoyo moral y material que necesite el Gobierno Supremo de la Nacion, á fin de que se consolide la situacion.

También acordó separar al Depositario de fondos municipales, y que en el término de quince dias haga entrega al que le reemplace de los documentos é intereses pertenecientes á la Depositaria.

Sesion extraordinaria del dia 6.

El Ayuntamiento asociado de doble número de vecinos contribuyentes y 7 vecinos que no lo son, previa una larga discusion, por unanimidad acordaron que se redima la suerte de los soldados que correspondan a esta villa en el reemplazo del corriente año con los intereses vencidos y no pagados del 80 por 100 de

propios enagenados; que si estos no alcanzaren á cubrir el total importe de la redención á metálico, el Ayuntamiento adquiriera sustitutos si con la cantidad que satisfaga alcanzare á cubrir el primer plazo, pagando los restantes del dicho 80 por 100 segun vaya pagándose por el Gobierno y en el caso de nada sobrar ó que sea una cantidad tan insignificante que no alcance á cubrir el primer plazo, el Ayuntamiento se considera exento del compromiso y cubrirá el cupo con los que les toque en suerte.

Sesion del dia 11.

El Ayuntamiento previa discusion y á instancia del Sr. Presidente que la promovió, acordó pagar de la partida de imprevistos del presupuesto municipal vigente 20 escudos á D. Felipe Marques, de esta vecindad, por los trabajos prestados en la Secretaria durante las operaciones electorales de conformidad á la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 10 de Noviembre último.

Tambien acordó la corporacion se satisfagan de dicho capítulo los gastos que ocasiona el encargado de la direccion de los trabajos en los caminos vecinales á razon de 800 milésimas de escudo cada día, por haberse consumido el crédito destinado á este objeto.

Sesion del dia 18.

Dada cuenta de una instancia del arrendatario de la barca que esta villa tiene puesta sobre el rio Tietar, en solicitud de que se le perdonen los atrasos que tiene de referido arriendo y último año económico, el Ayuntamiento aun cuando le consta la certeza de los motivos que expone para ello, acordó no poder hacerlo por no estar en sus atribuciones y que acuda el interesado á la Excelentísima Diputacion provincial.

Sesion del dia 25.

Se ocupó en verificar el sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento de este año.

Tambien se ocupó en nombrar una comision de su seno que redacte los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas de esta villa para el próximo año económico, y que despues los someta á la deliberacion del Ayuntamiento.

Torviscoso

Sesion del dia 1.º de Enero.

Instalacion del Ayuntamiento. Eleccion de Alcalde. Nombramiento de Sindico. Clasificacion de Regidores en orden numérico y parte al Sr. Gobernador.

Sesion del dia 6.

Designacion de dias de sesiones ordinarias. Destinar á suscripciones al empréstito nacional de 200 millones de escudos, las cantidades que en metálico tiene el Ayuntamiento en la caja de depósitos por la 3.ª parte del 80 por 100 de propios. Destinar tambien á igual suscripcion 6381 rs. 71 centimos que en la caja ha depositado D. Juan José de Vicente como deudor de esta suma por liquidacion de productos de las fincas de propios en el año de su venta, con mas los intereses que haya devengado al 3 por 100 al año.

Sesion del dia 9.

Nombramiento de comisiones para vigilar el aseo del pueblo y demas ramos que la ley pone á su cargo.

Sesion del dia 16.

Nombramiento de cartero para la conduccion de la correspondencia á la estafeta de Navalmoral. Idem de alguacil de Ayuntamiento por destitucion de quien desempeñaba este cargo.

Sesion del dia 23.

Nombrando un apoderado en la capi-

tal de provincia para gestionar los asuntos del Municipio.

Sesion del dia 30.

Acordando el cumplimiento de las órdenes oficiales.

Sesion del dia 6 de Febrero.

Acordando el cumplimiento de las órdenes oficiales.

Sesion del dia 21.

Nombramiento de peritos repartidores y propuesta en terna á la Administracion para que nombre los que á ella corresponden.

Sesion del dia 24.

Reclamando la dacion de cuentas municipales al Ayuntamiento del bienio anterior, para cuyo servicio se le señaló el término de ocho dias. Reclamar las relaciones de riqueza para la contribucion territorial. Concediendo á Manuel Sanchez descuajar la matarraña que existe en un rincón de la dehesa boyal para que siembre garbanzos este año, á condicion de dejar los apostones convenientes.

Sesion del dia 20 de Marzo.

Nombramiento de la comision de presupuestos. Pedir á la imprenta los recibos talonarios para la contribucion del impuesto personal.

Sesion del dia 27.

Nombramiento de contadores del ganado para la contribucion territorial. Proponer por el oportuno certificado á la Seccion de Fomento el aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa boyal.

Sesion del dia 21 de Abril.

Sorteo de contribuyentes que han de asociarse al Ayuntamiento para la deliberacion de presupuestos.

Sesion del dia 23.

Aprobacion del presupuesto ordinario para 1869 á 1870 por el Ayuntamiento y asociados.

Sesion del dia 24.

A virtud de solicitud, se acordó llamar por el conducto debido á los Secretarios que fueron de este Ayuntamiento en el bienio anterior D. Victor Boyero y don Manuel Pardiñas, para la formalizacion de las cuentas respectivas á dicho período.

Peraleda de la Mata.

Sesion del dia 4 de Abril.

Reunido el Ayuntamiento, en mayoría, bajo la presidencia del segundo Alcalde D. Juan Marcos Pedraza, por enfermedad del primero, se declaró abierta la sesion, leida la anterior fué aprobada; por el Sr. Presidente se manifestó á la Corporacion haberle entregado el Depositario D. Javier Carreño las cuentas de su Depositaria correspondientes al año económico de 1867 á 68, cuyo cargo asciende, por el período de doce meses ó sea desde 1.º de Octubre de 1867 en que recibió la Depositaria hasta 30 de Setiembre de 1868, á la cantidad de 9.936 escudos 561 milésimas; y la data del mismo período á 5.346 escudos 130 milésimas, justificada una y otro con los documentos justificativos, resulta una existencia de 4.590 escudos 431 milésimas. En su consecuencia enterados sus mercedes, por unanimidad acordaron se exponga al público por el término de 15 dias.

Por el Regidor D. Vicente Ortega Camacho se propuso, que ignorándose si se ha resuelto por la Superioridad el expediente justificativo que se instruyera hace cuatro meses con motivo de la separacion del Maestro D. Juan Marcos Marqués de la direccion de la Escuela pública de esta villa, ya por haberse

extraviado citado expediente, ó ya por cualquiera otra causa, pide al Ayuntamiento, que encontrándose hoy en el mismo caso y circunstancias que el día que se instruyera, con relacion á citado Maestro, se sirva acordar se instruya otro de nuevo. En su virtud sus mercedes por unanimidad acordaron que así se verifique sin levantar mano.

Acto seguido, por el Procurador Sindico se propuso, que hallándose abandonada la pequeña dehesa del Roncadero, de estos propios, por falta de Guarda pide al Ayuntamiento se sirva acordar el nombramiento de uno que se encargue de su custodia retribuyéndole de los fondos del cap. 8.º del presupuesto de gastos. Enterados sus mercedes, por unanimidad nombraron á Andrés Fraile de Domingo.

Así mismo por el Regidor D. José Ber-nal Valero se manifestó, que hallándose ruinosas las fuentes y pozos de aguas potables de esta villa, nominadas Cilla, Quebrada, Pozos de Arriba y de Abajo, pide á la Corporacion se sirva acordar sean compuestas por la grandísima necesidad que de ello tienen y la escasez que por esta razon hay de aguas en esta villa; y que á la vez se componga el corral de concejo de la dehesa de Miramontes puesto que por hallarse derruida su pared no pueden encerrarse los ganados que sin permiso entran en la dehesa á pastar. Enterados sus mercedes por unanimidad acordaron que así se verifique, y al efecto sean reconocidas expresadas obras por los maestros alarifes Leon Balletero y Fausto Serrano, y formado el presupuesto se dé principio á las obras.

Del mismo modo se propuso por el Regidor D. Juan Juarez Simon que teniendo noticia por quejas que le han dado algunos vecinos de que la mayor parte de las colmenas que hay en el pueblo se hallan en las inmediaciones de las viñas, y siendo conocido el perjuicio que causen en esta clase, pide á la Corporacion se requiera á sus dueños para que las alejen á los puntos que les convengan sin perjuicio de tercero. Enterados sus mercedes, por unanimidad así lo acordaron.

Sesion extraordinaria del dia 6.

En cumplimiento de lo prevenido en la circular núm. 3 de la Excm. Diputacion inserta en el Boletín extraordinario del Sábado 3 de dicho mes se reunió el Ayuntamiento asociado de triple número de vecinos compuestos de las tres clases que la misma ordena, para celebrar sesion extraordinaria, por el Secretario se dió lectura á referida circular y la del número 241. Enterados los asistentes, despues de una larga discusion, se acordó por mayoría se cubra el cupo de esta villa con los mozos de 20 años.

Sesion extraordinaria del dia 7.

Reunida la mayoría de este Ayuntamiento, previa convocatoria al efecto, por el Sr. Presidente se dió cuenta de una orden del Sr. Gobernador en la que mandaba se repusiera en su destino al Maestro de instruccion pública de esta villa. Enterados sus mercedes, por unanimidad así lo acordaron.

Sesion extraordinaria del dia 15.

Reunida la mayoría de este Ayuntamiento en sesion extraordinaria, por el Secretario se dió lectura á las cuentas del Depositario D. Javier Carreño, y examinadas por los señores concurrentes por unanimidad acordaron prestarlas su aprobacion, en razon á no hallar reparos que poner, y que con certificacion de esta sesion sean remitidas á la Excelentísima Diputacion provincial.

Sesion del dia 18.

Se hizo presente á la Corporacion por el Sr. Presidente D. Francisco Marcos Juarez, que hallándose constituida la

Junta repartidora de la contribucion territorial, era necesario nombrar comisiones para el cuento de los ganados; y por unanimidad así se acordó.

Sesion extraordinaria del dia 28.

Por el Sr. Presidente se comunicó á la Corporacion, que habiendo la Junta de peritos de la contribucion personal, repartido solamente los dos primeros trimestres, y no habiéndose cobrado aquellos aún, le parece conveniente que se cite á dicha Junta y que repartan el total por que está obligada esta villa. Enterados sus mercedes así lo acordaron por unanimidad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZUELA.

El dia 8 ó 9 del corriente se ha extraviado una vaca y una chota de la dehesilla de D. Juan Antonio Barona, vecino de Plasencia, propia la vaca de Juan García Ballesteros, y la chota de José Paraiso Diaz, ambos de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Una vaca, pelo castaño oscuro, domada, con hierro en la nalga derecha, las orejas y astas despuntadas, con un cencerro, y de 6 años de edad.

Una chota, pelo castaño claro, sin hierro, y dos ramisacos por delante en las orejas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que caso de ser habidas se dé cuenta á los interesados.

Cabezuela 21 de Junio de 1869.—El Alcalde, José Merino y Sevillano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.

De la Dehesa boyal de esta villa ha faltado hace cosa de catorce á quince dias un buey de seis á siete años, colorado, sin hierro, en una oreja tiene la señal como tronza, ignorándose el de la otra, corniapretado y cornivuelto, en el costillar derecho un lunar pequeño. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que el que tenga noticia de él lo ponga en conocimiento de esta Alcaldia.

Plasenzuela 26 de Junio de 1869.—El Alcalde, Benito Gil.

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,500 á 3,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Acete, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.

Judias, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE ROY.

Cebada, de 2,100 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido. 950 fanegas.

Precio medio. 4,678 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Cáceres: 1869. Imp. de N. M. Jimenez.